

CIRCULAR N° 003 de 2021
(25 de enero de 2021)

Bogotá, enero 2021

PARA: SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.

DE: DIRECCIÓN GENERAL

ASUNTO: PROGRAMACION DE VACACIONES 2021

Cordial saludo,

El Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de Función Pública” en el artículo 2.2.31.4 Derecho a vacaciones regula que tanto los empleados públicos como los trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios.

De acuerdo con lo anterior, se invita a los servidores públicos del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal que vayan a causar su año de servicios y que deseen programar el disfrute de sus vacaciones, para que del 25 de enero al 5 de febrero de 2021, realicen su solicitud a través del formato adjunto, Código: PE02-PR08-F02, previa concertación con el respectivo Director(a), Subdirector(a), y Jefe de Oficina según corresponda; a efectos de proyectar y organizar oportunamente los trámites administrativos y financieros que conlleva el proceso de autorización y disfrute de vacaciones durante la presente vigencia; de conformidad con los lineamientos para la programación de vacaciones establecidas y teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

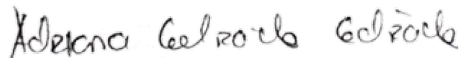
1. La fecha para el disfrute de las vacaciones solicitadas por el servidor público debe estar dentro del rango del 1 de marzo de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022.
2. Se debe tener en cuenta los periodos a programar respecto de vacaciones aplazadas o interrumpidas
3. Una vez, diligenciado y firmado, el formato debe ser radicado en la oficina de correspondencia del Instituto, dirigido a la Subdirección de Gestión Corporativa-Gestión de Talento Humano.

4. El literal b) del numeral 3 de la Directiva Presidencial No 01 de 10 de febrero de 2016, establece: *“como regla general, las vacaciones no deben ser acumuladas ni interrumpidas”*.
5. El servidor público debe haber cumplido su año de servicios para el disfrute. La programación se puede realizar a partir del siguiente mes de año cumplido, para garantizar que cuando se solicite el pago de vacaciones al área financiera, se haya cumplido el año de servicios:
6. Al final de la vigencia 2020, ningún servidor público podrá tener más de dos periodos causados pendiente de disfrute de vacaciones.
7. En caso de solicitar un cambio en las fechas programadas se deben notificar al área de talento humano por lo menos con un (1) mes de anterioridad a la fecha de inicio de disfrute, esto teniendo en cuenta los ajustes en la programación de PAC.
8. Los directores, subdirectores y Jefes de Oficina, tienen la responsabilidad de garantizar una adecuada y normal prestación del servicio, por lo que deben verificar que el disfrute de vacaciones de los servidores públicos a su cargo sea de forma alterna, siempre manteniendo la continuidad en la prestación del servicio.
9. La competencia para conceder, aplazar, interrumpir o modificar las vacaciones de los servidores públicos del Instituto, es competencia del Subdirector de Gestión Corporativa, razón por la cual, cualquier novedad debe ser comunicada por escrito a éste para su aprobación.
10. Una vez el servidor público ha iniciado el disfrute de su período vacacional, la entidad podrá interrumpirlas cuando se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 15 del Decreto ley 1045 de 1978, observando lo establecido en el Instructivo trámite de vacaciones Código: PE02-PR08-IN03 -V-2.0, adoptado por el instituto:

“...ARTÍCULO 15. De la interrupción de las vacaciones. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales:

- a. las necesidades del servicio;*
- b. la incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el servidor o trabajador, o por el servicio médico de la entidad servidora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión;*
- c. la incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acredite en los términos del ordinal anterior;*
- d. por el otorgamiento de licencia por luto*
- e. el otorgamiento de una comisión, y*
- f. el llamamiento a filas...”*

11. El servidor público una vez termine su interrupción de vacaciones, continuará nuevamente disfrutando de su periodo vacacional el día inmediatamente siguiente o con su jefe inmediato deberá establecer nueva fecha de reanudación las vacaciones.
12. El aplazamiento de las vacaciones ocurre cuando el jefe del organismo o del funcionario en quien se delegue, habiendo otorgado las vacaciones, y sin que el servidor público haya iniciado el disfrute, las aplaza por necesidades del servicio.



ADRIANA ESTRADA ESTRADA

Directora General *(firma)*

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo(s): Formato Programación de Vacaciones Código PE02-PR08-F02.

Aprobó: Jimmy Alejandro Escobar Castro, Subdirector Gestión Corporativa. *(firma)*

Revisó: Iván Darío Malaver- Profesional Especializado SGC Talento Humano. *(firma)*

Proyectó: Erika De la rue Cruz – Técnica Administrativa *Erika De la rue*

Martha Zuica Contratista SGC Talento Humano. *(firma)*